

## RESOLUCIÓN No. 02137

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.038, quien actuó en calidad de Tercer Suplente del Gerente de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.072.847-4**, mediante el **Radicado No. 2012ER129114 del 25 octubre de 2012**, solicitó permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIOS BIOMAX COLINA**, identificado con matrícula mercantil **No 02246562**, predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 132 A- 27 de esta ciudad.

Que posteriormente el señor **LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.038, quien actuó en calidad de Tercer Suplente del Gerente de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.072.847-4**, mediante los **Radicados No. 2012ER135105 del 08 de noviembre de 2012, 2012ER151752 del 10 de diciembre de 2012, 2013ER101546 del 09 de agosto de 2013**, allegó información adicional para el tramite de permiso de vertimientos, para lo cual adjuntó la siguiente información:

### RESOLUCIÓN No. 02137

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 04 de diciembre de 2013.
3. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa, con matrícula inmobiliaria No. 50N-20389935 de fecha 24 de octubre de 2012 de mayo del 2009.
4. Nombre y localización del proyecto.
5. Costo del proyecto.
6. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo No. 20-0-2472 del 09 de noviembre de 2010 expedido por la Curaduría Urbana No. 02.
17. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 829438/416200 de fecha 26 de octubre de 2012 por un valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con 83 centavos (\$ 1.063.645.83), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 03129 del 21 de noviembre de 2013**, solicitud presentada por el señor **LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.038, quien actuó en calidad de Representante Legal de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.072.847-4**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIOS BIOMAX COLINA**, identificado con matrícula mercantil **No 02246562**, predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 132 A- 27 de esta ciudad.

## RESOLUCIÓN No. 02137

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el día 17 de diciembre de 2013, al señor **CARLOS MARIO AGUDELO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.561.210, en calidad de autorizado por el señor JUAN DAVID PEÑA URIBE, identificado con cedula de ciudadanía 80.413.680, Segundo suplente del Gerente General de la Sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.072.847-4**, quedando ejecutoriado el día 18 de diciembre de 2013 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de febrero de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados No. 2012ER129114 del 25 de octubre de 2012, 2012ER135105 del 08 de noviembre de 2012, 2012ER151752 del 10 de diciembre de 2012, 2013ER059475 del 23 de mayo de 2013, 2013ER101546 del 09 de agosto de 2013, 2014ER109870 del 03 de julio de 2014**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07773 del 20 de agosto de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 03163 del 15 de septiembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 07773 del 20 de agosto de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.072.847-4**, teniendo como base lo contenido en el expediente **SDA-05-2013-488**, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 12 de febrero de 2015, al predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 132 A- 27 de esta ciudad, donde funciona la citada sociedad, y el análisis de los **Radicados No. Radicados No. 2012ER129114 del 25 de octubre de 2012, 2012ER135105 del 08 de noviembre de 2012, 2012ER151752 del 10 de diciembre de 2012, 2013ER059475 del 23 de mayo de 2013, 2013ER101546 del 09 de agosto de 2013, 2014ER109870 del 03 de julio de 2014**, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02137

“(….)

**4.2.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2., Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 antes Decreto 3930 de 2010)**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>GNE SOLUCIONES S.A.S mediante radicado No. <b>2012ER129114</b> presenta Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>En el radicado No. <b>2012ER129114</b> se presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica:  Nombre: Estación de Servicio Colina,  Dirección: Carrera 7 No. 156 ‘ 78 piso 17  Identificación del solicitante Nit 900072847 - 4;  Representante Legal: David Carom</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>En el Certificado de Existencia y Representación Legal remitido con radicado <b>2012ER129114</b>, de GNE SOLUCIONES S.A.S con N.I.T. 900072847-4, figura el señor David Antonio Carom Zapata como Gerente General, que es quien realiza la solicitud.</i>	<i>N.A.</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>En el radicado <b>2012ER129114</b> remiten Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de 3 de septiembre del</i>	<i>Si</i>

**RESOLUCIÓN No. 02137**

	<p>2012, para GNE SOLUCIONES S.A.S con N.I.T. 900072847-4, donde figura el señor David Antonio Carom Zapata como Gerente General y donde también se certifica que la sociedad tiene matriculado el establecimiento EDS BIOMAX COLINA</p>	
<p>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</p>	<p>En el radicado <b>2013ER101546</b> remiten autorización de los propietarios: Amparo Rojas Guzmán y Hernando Augusto Riveros Sánchez, del inmueble con nomenclatura AK 72 No. 132A - 23/27, a GNE SOLUCIONES S.A.S. para realizar todos los trámites correspondientes a solicitud de Permiso de vertimientos.</p> <p>Adicional en el contrato de arrendamiento, remitido con radicado <b>2012ER135105</b>, en su estipulación segunda menciona que será de exclusiva responsabilidad del arrendatario tramitar y obtener los permisos y licencias necesarios para la citada adaptación y posterior funcionamiento de la Estación de Servicio.</p>	<p>Si</p>
<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>En el radicado <b>2012ER129114</b> remiten Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria con fecha del 24 de Octubre de 2012, del inmueble con dirección AK 72 132ª 27, donde aparece como como titular de derecho real de dominio ROJAS GUZMAN AMPARO y con radicado <b>2012ER135105</b> envían contrato de arrendamiento donde figura como uno de los arrendadores AMPARO ROJAS GUZMAN y como arrendatarios GNE SOLUCIONES S.A.</p>	<p>Si</p>

**RESOLUCIÓN No. 02137**

	y BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. El término de duración del contrato de arrendamiento es de doce (12) años a partir del día 1 de enero del 2011.	
Costo del proyecto, obra o actividad	GNE SOLUCIONES S.A.S. mediante Radicados No. <b>2012ER129114</b> y <b>2013ER101546</b> remiten copia del Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los tramites de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, con los ítems de costo de inversión y costos de operación diligenciados.	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	GNE SOLUCIONES S.A.S. en el Radicado No. <b>2012ER129114</b> en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos específica que la Estación de Servicio Colina se abastece del Acueducto y con radicado <b>2013ER059475</b> remiten factura de acueducto agua y alcantarillado de Bogotá de dirección AK 72 132A 27 de Dic 2012 a Ene 2013.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	GNE SOLUCIONES S.A.S. en el Radicado No. <b>2012ER151752</b> remite la descripción del proceso o servicio de la Estación de Servicio Colina, específica que los vertimientos son producto del lavado de la estación. Con radicado <b>2013ER059475</b> se remite solicitud de registro de vertimientos, en el formulario se especifica que el origen de la descarga es el lavado de islas, en el mismo radicado envían CD con diagrama de flujo donde se especifican solo las actividades realizadas en la estación de servicio y los productos generados, sin embargo durante la visita técnica se observó que en el predio donde funciona la estación de servicio se realiza la	No

**RESOLUCIÓN No. 02137**

	<p><i>actividad de lavado de vehículos, y dicha actividad no se incluyó, la cual genera vertimientos de interés sanitario que se vierten al alcantarillado público en el mismo punto en el que se vierten los provenientes de la estación de servicio.</i></p>	
<p><i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i></p>	<p><i>En el radicado <b>2012ER129114</b> la GNE SOLUCIONES S.A.S., presenta planos georreferenciados en los que se evidencia la separación de las redes sanitarias y la descarga de los vertimientos industriales a la red de Alcantarillado público, sin embargo el plano no es una representación real de lo encontrado en la Estación de Servicio BIOMAX Colina, el día de la visita técnica, ya que en el plano no aparecen los dos sistemas de tratamiento preliminar, los dos tanques de almacenamiento de agua lluvia, la ubicación de los tanques no es la encontrada en la EDS, y no se muestran las rejillas de entrada y salida a la EDS, tampoco se ubican el área de lavado que hace parte de la red de aguas.</i></p>	<p>No</p>
<p><i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i></p>	<p><i>GNE SOLUCIONES S.A.S. en el Radicado No. <b>2012ER129114</b> en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos especifica que la Estación de Servicio Colina está conectada al Alcantarillado público y con radicado <b>2013ER059475</b> remiten factura de acueducto agua y alcantarillado de Bogotá de dirección AK 72 132A 27 de Dic 2012 a Ene 2013.</i></p>	<p>Si</p>
<p><i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i></p>	<p><i>GNE SOLUCIONES S.A.S. mediante radicado <b>2012ER129114</b> presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde especifica que el caudal</i></p>	<p>Si</p>

**RESOLUCIÓN No. 02137**

	<i>del agua residual de la Estación de Servicio BIOMAX Colina se genera en un rata de 0,024 l/s</i>	
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>GNE SOLUCIONES S.A.S. no remite información al respecto</i>	No
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>GNE SOLUCIONES S.A.S. no remite información al respecto</i>	No
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>GNE SOLUCIONES S.A.S. mediante radicado <b>2012ER129114</b> presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde especifica que la descarga es intermitente</i>	Si
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>En el Radicado No. <b>2012ER151752</b> GNE SOLUCIONES S.A.S. envía caracterización de una estación similar ya que informan que la estación no ha iniciado operaciones, sin embargo se observa que envían resultados por fuera de especificación en los parámetros: pH, Solidos sedimentables, Solidos suspendidos totales, tensoactivos.</i>	No
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>GNE SOLUCIONES S.A.S. mediante Radicado No. <b>2012ER129114</b> presenta plano de red general de aguas lluvias y servidas donde no se incluyen: rejillas, área de lavado, los dos sistemas de tratamiento, y envía memorias de cálculo de agua servidas y lluvias de específicamente tuberías, pero no envía memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, ni planos de detalle del sistema de tratamiento, ni condiciones de eficiencia del sistema.</i>	No



**RESOLUCIÓN No. 02137**

<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p>Con radicado <b>2012ER135105</b> envían concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 2 con fecha 08 de Noviembre de 2010 de la dirección Avenida Carrera 72 No. 132ª 27 donde se menciona que el uso es: <b>USO TEMPORAL ESTACION DE SERVICIO</b> en caso de estar en zona de reserva vial, adicional menciona " Solo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente la obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia"</p> <p>Según el SINUPOT se encuentra en Zona de Reserva Vial Nombre: Intersección Avenida Boyacá con Avenida Iberia Tipo Vía: V-1 Acto Administrativo: Decreto 190</p> <p>Sin embargo, GNE SOLUCIONES S.A.S. no presenta licencia de construcción de la EDS BIOMAX COLINA.</p>	<p>No</p>
<p><i>Evaluación ambiental del vertimiento</i></p>	<p>No se incluye en la documentación enviada ya que la descarga de los vertimientos industriales se realiza a la red de alcantarillado público.</p>	<p>NA</p>
<p><i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento</i></p>	<p>No aplica ya que la descarga de los vertimientos industriales se realiza a la red de alcantarillado público.</p>	<p>NA</p>
<p><i>Plan de contingencia para la prevención y control de</i></p>	<p>Apartes del Plan de Contingencia se radicaron con <b>2012ER129114, 2012ER151752 y 2014ER119298.</b></p>	<p>Si</p>

**RESOLUCIÓN No. 02137**

derrames cuando a ello hubiere lugar		
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	GNE SOLUCIONES S.A.S. mediante Radicado No. <b>2012ER135105</b> presenta Recibo No.829438 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha 26/10/2012, por concepto de evaluación de Permiso de vertimientos por un valor de \$1.063.645 y con radicado <b>2012ER129114</b> envían copia del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de trámite de permiso de vertimientos, diligenciado donde se evidencia el costo del proyecto.	Si

**4.2.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- **Datos metodológicos de la caracterización- Se envía caracterización presuntiva de una estación similar**

<b>DATOS DE LA CARACTERIZACION</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Sistema de tratamiento Agua Residual Industrial BIOMAX S.A.
	<b>Fecha de la caracterización</b>	19/04/2011
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANTEK S.A. Y MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANTEK S.A. Y MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S

**RESOLUCIÓN No. 02137**

	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	N/A
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	N/A
	<b>Horario del muestreo</b>	No especifican
	<b>Duración del muestreo</b>	No especifican
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	N/A
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida de tratamiento
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Aguas residuales industriales
	<b>Tipo de descarga</b>	No especifican
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	No especifican
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	No especifican

**RESOLUCIÓN No. 02137**

<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	No especifican
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	No aplica
	<b>Tramo</b>	No aplica
	<b>Cuenca</b>	No especifican
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	No especifican

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,062	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	20	20	Cumple
Plomo Total	mg/l	No reporta	0,1	No reporta

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/L	120	800	Cump.

**RESOLUCIÓN No. 02137**

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UND</b>	<b>VALOR OBTENIDO</b>	<b>NORMA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
DQO	mg/L	190	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	24,5	100	Cumple
pH	Unidades	9,32	5,0 – 9,0	No Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	2,1	2	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	790	600	No Cumple
Temperatura	°C	19,8	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	20,4	10	No Cumple

Los parámetros pH, Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales y Tensoactivos se encuentran por fuera de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos al alcantarillado público.

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA." y teniendo en cuenta que el usuario GNE SOLUCIONES S.A.S. con nombre comercial ESTACION</p>	

## RESOLUCIÓN No. 02137

*DE SERVICIO BIOMAX COLINA, genera sus vertimientos de interés sanitario a la red de alcantarillado de la ciudad está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.*

*Con base en el ítem 8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN del procedimiento 126PM04-PR98 V2 - EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – que establece que "...Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número de consecutivo, siempre y cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación..."*

*El establecimiento genera vertimientos de interés sanitario y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.*

*El establecimiento ESTACION DE SERVICIO BIOMAX COLINA presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante radicados **2012ER129114 del 25/10/2012, Radicado 2012ER135105 del 08/11/2012, Radicado 2012ER151752 del 10/12/2012 y Radicado 2013ER101546 del 09/08/2013** la información presentada fue evaluada en el numeral 4.2.3 del presente concepto técnico y de acuerdo a las observaciones realizadas en campo se concluye que no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento ESTACION DE SERVICIO BIOMAX COLINA ya que no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones del artículo 2.2.3.3.5.2., Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015, como se determinó en el numeral 4.2.3 del presente concepto técnico, debido a que:*

- *En el Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, en la descripción de las actividades que genera el vertimiento y en los diagramas de flujo de procesos no se incluye la actividad de lavado de vehículos.*
- *El plano enviado de aguas lluvias y aguas servidas no representa la situación real de la Estación de servicio ya que no incluye: el área de lavado, los dos sistemas de tratamiento preliminar de aguas residuales industriales, los dos tanques de almacenamiento de agua lluvia, las rejillas, los canales perimetrales y su comunicación con el sistema preliminar.*
- *No se remite información sobre Frecuencia de la descarga expresada en días por mes*
- *No se remite información sobre Tiempo de la descarga en horas por día*
- *La caracterización enviada no cumple con la normatividad vigente de vertimientos a la red de Alcantarillado público (Resolución 3957 de 2009) dado que los parámetros pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Tensoactivos se encuentran fuera de los límites máximos permisibles (cabe señalar que el usuario informa que estos resultados fueron obtenidos en una*

## RESOLUCIÓN No. 02137

*estación de servicio similar que cuenta con el mismo sistema de tratamiento, dado que esta no había entrado en funcionamiento, sin embargo, durante la visita técnica realizada se evidencio que la misma ya se encuentra operando).*

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1. GRUPO JURIDICO

Se informa que debido a que la información de solicitud de permiso de vertimientos, remitida con los radicados **2012ER129114 del 25/10/2012, Radicado 2012ER135105 del 08/11/2012, Radicado 2012ER151752 del 10/12/2012 y Radicado 2013ER101546 del 09/08/2013** no cumplió con los lineamientos del artículo 2.2.3.3.5.2., Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 antes artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, desde el punto de vista técnico se niega el permiso de vertimientos evaluado conforme se dispuso en el **Auto No. 03129 del 21/11/2013**.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad

## RESOLUCIÓN No. 02137

planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.



## RESOLUCIÓN No. 02137

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 02137

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...*la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...*”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*”

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 02137

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...".*

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 03129 del 21 de noviembre de 2013**, "a través del cual se inicia un trámite administrativo ambiental".

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 07773 del 20 de agosto de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.072.847-4**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y a los requisitos establecidos en el 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 03129 del 21 de noviembre de 2013**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.072.847-4**, por encontrarse incurso en los siguientes incumplimientos: en materia de vertimientos, tal y como se explica en el numeral 5 del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 07773 del 20 de agosto de 2015** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.038, quien actuó en calidad de Tercer Suplente del Gerente de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.072.847-4**, mediante el **Radicado No. 2012ER129114 del 25 octubre de 2012**, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIOS BIOMAX COLINA**, identificado con matrícula mercantil **No 02246562**, predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 132 A- 27 de esta ciudad.

## RESOLUCIÓN No. 02137

### 4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el **Radicado No. 2012ER129114 del 25 octubre de 2012**, presentado por la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.072.847-4**, a través de su representante legal el señor, **VITOLA SANTORO MAURICIO LUIZ PIETRO** identificado con la Cedula de Extranjería 453150 , o a quien haga sus veces, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIOS BIOMAX COLINA**, identificado con matrícula mercantil **No 02246562**, predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 132 A- 27 de esta ciudad., por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

### RESOLUCIÓN No. 02137

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.072.847-4**, a través de su representante legal el **VITOLA SANTORO MAURICIO LUIZ PIETRO** identificado con la Cedula de Extranjería 453150, o a quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 99-33 piso 8 de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2013-488 (1 Tomo)*  
*Persona Jurídica: GNE SOLUCIONES S.A.S*  
*Radicación: 2012ER129114 del 25 octubre de 2012*  
*Concepto Técnico: 07773 del 20 de agosto de 2015*  
*Elaboró: Camilo Andrés Alba.*  
*Revisó: Juan Carlos Riveros.*  
*Acto: Resolución Niega Permiso.*  
*Asunto: Vertimientos.*

**Elaboró:**

Camilo Andres Alba Pachon	C.C:	1020743461	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATIST A 1123 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/09/2015
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/10/2015
------------------------------	------	----------	------	------------	------	----------------------	------------------	------------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	19/10/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--	------------------	------------

**Aprobó:**



## RESOLUCIÓN No. 02137

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 28/10/2015